

PL4733

Sobre 27

Usuario: OALFAROPA

Despacho Presidencial

A la Presidencia del Consejo de Ministros

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/10/24 - 09:32:25

FECHA DE REGISTRO: 15/10/24 - 09:32:25

Registro: 24-0019209 Clave: 5071

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 40 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA HABILITAR EL DOBLE
EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO AL PERSONAL MÉDICO
O ASISTENCIAL DE SALUD**

Artículo único. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

“Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

[...]”.





Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
 En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



Carmen Juárez
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA